

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 13 de Enero de 2.022.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Verbal Vs. Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)
Radicación: **760013103008-2021-00086-00**

Conforme memorial que precede, se denota que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, arribó respuesta a la información pedida por esta dependencia judicial conforme prueba oficiosa decretada en audiencia celebrada el 26 de Octubre de 2.021; empero, la misma no satisface todos los requerimientos delineados e identificados por esta judicatura mediante oficio No. 1666 del 02 de Diciembre del 2.021, pues se evidencia desprovista de anexo alguno dirigido a certificar, acreditar, detallar, aclarar e informar lo exigido en lo atinente a la póliza de seguro vida grupo suscrita con la Aseguradora Solidaria Entidad Corporativa, la data de comunicación a tal compañía de la calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora María del Rosario Campos, según dictámenes adiados 29 de Julio de 2.005 y 19 de Diciembre de 2.019 para la cobertura de la póliza grupo de los Ediles y Edilesas, como la notificación de la accionante a la Alcaldía de su segundo diagnóstico de invalidez dado el dictamen pericial del 2.019.

Aunado, no se vislumbra el documento que alude en su escrito de radicación OBSP-20-250-RUI-33463 del 31 de Enero de 2.020; de manera que a través de la presente providencia se ordenará sea aportado y se solicitara la aclaración y adición de las misivas requeridas en el oficio No. 1666 del 02 de Diciembre del 2.021.

Por otro lado, en virtud de lo regulado en el Artículo 231 de nuestro estatuto procesal el documento allegado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE el escrito allegado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali dentro del **término de cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto, proceda a arribar el escrito indicado en la respuesta aportada de radicación OBSP-20-250-RUI-33463 del 31 de Enero de 2.020; así también se sirva ACLARAR y ADICIONAR en debida forma los pedimentos delineados mediante oficio No. 1666 del 02 de Diciembre del 2.021, conforme lo decretado por esta dependencia judicial en Audiencia celebrada el 26 de Octubre de 2.021 y expuesto en el presente proveído.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines que estimen pertinente, el escrito allegado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2021-00086-00

ag

Reclamación por incapacidad total y permanente edilesa María del Rosario Campos Vega.

OE

Ospina Gomez, Eneida <eneida.ospina@cali.gov.co>

Mié 12/01/2022 9:30

[?](#)

[?](#)

[?](#)

[?](#)

[?](#)

Para:

- Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

00401 DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA - ORFEO.pdf

564 KB

[?](#)

Cordial saludo,

Señor DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA, adjunto oficio con radicado
No. 202241810100000401

y radicado padre No. 202141730102951872.

Agradezco su atención.

Atentamente,

**ENEIDA
OSPINA
GOMEZ**
**Auxiliar
Administrativo
- Apoyo
Administrativo**
Unidad
Administrativa
Especial de
Gestión de
Bienes y
Servicios
Alcaldía de
Santiago de
Cali

Teléfono:
(57+2) 8965851
CAM Avenida 2
Norte # 10 - 70
Piso 16
Dirección
www.cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241810100000401

Fecha: 2022-01-11

TRD: 4181.010.3.2.187.000040

Rad. Padre: 202141730102951872

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Juzgado Octavo Civil del Circuito

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", Piso 12

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Reclamación por Incapacidad Total y Permanente Edilesa María del Rosario Campos Vega

Cordial saludo,

Hemos avocado el conocimiento de la comunicación 202141730102951872, que hace alusión al proceso de la referencia; al respecto La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios le manifiesta que de acuerdo a la calificación allegada por la señora MARIA DEL ROSARIO CAMPOS VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.296.851, la enfermedad fue diagnosticada en el año 2005, fecha en que el Distrito Especial de Santiago de Cali no contaba con la adquisición de la póliza que ampara al Grupo de los Ediles y Edilesas. Por lo anterior, se colige que ninguna enfermedad diagnosticada antes del año 2012, año en que por primera vez se contrató la póliza tendría cobertura, toda vez que los amparos se fundamentan en hechos inciertos y en la fecha en que ella ingresó a la póliza ya tenía diagnosticada dicha enfermedad. Hecho excluyente de las condiciones del contrato de Seguros.

Si bien es cierto que, en el año 2020, se certificó que la señora MARIA DEL ROSARIO CAMPOS VEGA, contaba con la cobertura, es preciso aclarar que esta se limitaba al amparo básico de la póliza (Muerte). Hecho ratificado por la Aseguradora según comunicación OBSP-20-250-RUI-33463 del 31 de enero de 2020.

Atentamente,

CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO

Director Técnico

Anexo: Oficio OBSP-20-250-RUI-33463 Dos (2) Folios, Certificación UAEGBS Un (1) Folio

Proyectó y elaboró: Hernán Álvarez Arce – Profesional Universitario

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 16

Teléfono 6618562/65 www.cali.gov.co